

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia

Demandante: Esperanza Aponte Jiménez.

Demandados: Silvestre Aponte Jiménez, Luz Marina Aponte Jiménez, Alexander Aponte Pedraza, Ángel de Jesús Vásquez Jiménez, Nidia Ruth Vásquez Jiménez, herederos de los causantes Susana Jiménez de Vásquez y Saúl Aponte Jiménez y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con M.I. 366-21447.

Radicación: 73-449-31-03-002-2021-00006-00

Continuando con el trámite del proceso, tras observar que existe la carga procesal a cargo de la parte demandante de notificar el auto que admitió la demanda a algunos demandados, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

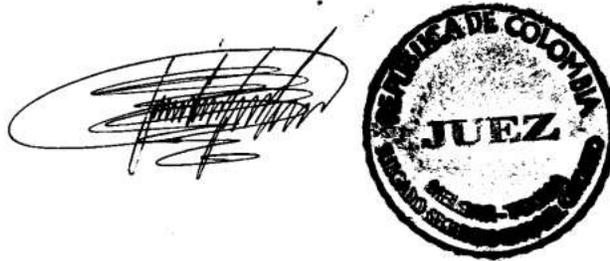
1. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte del curador *ad litem* designado a los herederos inciertos de los causantes Susana Jiménez de Vásquez y Saúl Aponte Jiménez.
2. Negar la solicitud denominada “*control de legalidad*” realizada por el mencionado curador *ad litem* habida consideración que en el auto que admitió la demanda, proferido el 26 de febrero de 2021 se dejó claro que la demanda estaba dirigida contra los herederos inciertos de los causantes Susana Jiménez de Vásquez y Saúl Aponte Jiménez, por ende, no se ha incurrido en la omisión expresada.
3. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte del apoderado judicial de los demandados Odette Gisela Aponte Pedraza, Anny Liceth Aponte Pedraza, Jeffer Aldo Aponte Pedraza y Alexander Aponte Pedraza (ver archivo 15 del expediente digital), quienes tienen la condición de herederos del causante Saúl Aponte Jiménez.
4. Precisar que el demandado Ángel de Jesús Vásquez Jiménez guardó silencio en la oportunidad para contestar la demanda habida consideración que en el auto proferido el 10 de diciembre de 2021 se le reconoció personería a su apoderado judicial (archivo 16 del expediente digital) y con posterioridad no existe pronunciamiento de su parte.
5. Conceder a la parte demandante el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta decisión, para que remita, a la dirección física anunciada en la demanda, la comunicación y el aviso regulados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o realice el acto de notificación del auto que admitió la demanda a través de los correos electrónicos informados en la demanda en la forma regulada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de los demandados Silvestre Aponte

Jiménez, Luz Marina Aponte Jiménez y Nidia Ruth Vásquez Jiménez, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

6. Ordenar que por secretaría se controle el plazo concedido en el anterior numeral.

Notifíquese.

El Juez,

The image shows a handwritten signature on the left and a circular official seal on the right. The seal contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' around the top edge and 'JUEZ' in the center.

José Luis Gualacó Lozano

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA		
SECRETARIA		
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.		
No. _____	De hoy	DE 2023
SECRETARIO		
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ		